Esquel, de mayo de 2014.-

------VISTO:----------

------La ejecución de honorarios promovida por el Dr. O. D. P., por derecho propio, y lo solicitado a fs. 17; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------El llamado de autos de fs. 18, de los que surge que a fs. 8 se decretó embargo sobre los fondos depositados y/o que se depositen en el futuro en las cuentas, cajas de ahorro y/o cuenta de cualquier otra denominación a nombre de la demandada Municipalidad de Trevelin en el Banco del Chubut S.A., hasta cubrir la suma de **PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($5.848,25)** que se reclaman en concepto de capital por honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 39/2012 CANO, con más la suma de **PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($5.706,76)** que se presupuestan provisoriamente por acrecidos a excepción de las sumas afectadas al pago de haberes, servicios públicos o aquellas que sean utilizadas para atender las erogaciones previstas en el presupuesto. (Ley I-292 DJP), quedando trabado el mismo conforme surge de las constancias obrantes a fs. 10.----------

------Que, además se citó de venta y a oponer excepciones a la demandada, quedando notificada a fs. 15 y vta., sin que haya formulado petición alguna.-

------Que atento lo expuesto y analizadas las actuaciones, éste Cuerpo procede a resolver de acuerdo a lo dispuesto por el art. 512 del CPCC.--------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;---

----------R E S U E L V E----------

-----**1º) MANDAR** a llevar adelante, sin recurso alguno, la Ejecución de Honorarios promovida por el Dr. **O. D. P.** contra la **Municipalidad de Trevelin**, hasta que esta última haga íntegro pago al primero de la suma de **PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($5.848,25)** que se reclaman en concepto de honorarios regulados por su actuación en los autos: *"R. J. c/ Municipalidad de Trevelin s/ Recurso Contencioso Administrativo" (Expte.*

N° 74/2012 CANO), con más los intereses respectivos y las costas de la presente ejecución.----------

------**2°) REGISTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Petris.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.